



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Alcaldía

115

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° -2024-MPCH/A

Chiclayo; 23 FEB. 2024

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N°910/-2023-MPCH/A de fecha 29 de diciembre de 2023; el Informe 335-2024-MPCH/SGTYF de fecha 20 de febrero de 2024, emitido por el Sub Gerente de Tesorería y Finanzas; el Informe N°18-2024-MPCH-GAF de fecha 21 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N°202-2024-MPCH/GAJ de fecha 23 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de nuestra carta Magna, modificado mediante Ley N°27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 expresa que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y le corresponde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas. Es por ello, que la atribución de delegar en los funcionarios municipales jerárquicamente dependientes, algunas funciones específicas, corresponde a la finalidad de poder garantizar una gestión eficiente, y que los administrados obtengan una mayor celeridad en la tramitación de sus procedimientos;

Que, los artículos 76°, 77° y 79° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalan los requisitos para la delegación de competencia, donde las disposiciones legales citadas establecen que la delegación es una figura de transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se depende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello, que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva, en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior;

Que, la figura de la delegación, si bien transfiere al delegado la titularidad de ejercicio de las facultades y atribuciones precisas objeto de delegación, mantienen en poder del delegante la potestad de revertir la delegación cuando lo considere conveniente y; fundamentalmente mantiene la potestad de dirección, coordinación y control interno del ejercicio de la facultad delegada; siendo que la delegación se justifica en la medida que se refiere a las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del titular de la entidad, acelerando los trámites administrativos;

Que, del mismo modo, el numeral 78.1 del artículo 78° del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Alcaldía

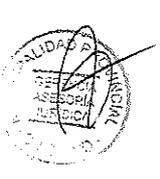
“las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente”; concordante con el numeral 83.1 del artículo 83° del citado cuerpo legal, donde señala que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;



Que, por otro lado, la desconcentración de funciones es un mecanismo regulado en el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y como parte de los conceptos de la Administración Pública se encuentra que las atribuciones establecidas a los órganos de Dirección puedan desconcentrarse en las instancias inferiores o iniciales, con el objeto de liberarlos de actos administrativos rutinarios, para concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;



Que, sobre el caso en concreto, a través del Informe 335-2024-MPCH/SGTYF de fecha 20 de febrero de 2024, el Sub Gerente de Tesorería y Finanzas solicita que se le otorguen facultades administrativas exclusivamente para realizar trámites, firma de documentos, endosar, cobrar, aceptar y reaceptar depósitos, cheques y cualquier Título Valor y su posterior depósito en las cuentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo ante la ESSALUD, la SUNAT y otras entidades públicas o privadas;



Que, con Informe N°018-2024-MPCH-GAF de fecha 21 de febrero de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita la emisión del acto resolutivo, a través del cual, se le delegue única y exclusivamente facultades administrativas al actual Sub Gerente de Tesorería y Finanzas para realizar trámites, firma de documentos, endosar, cobrar, aceptar y reaceptar depósitos, cheques y cualquier Título Valor y su posterior depósito en las cuentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo ante la ESSALUD, la SUNAT y otras entidades públicas o privadas;



Que, mediante Informe Legal N°202-2024-MPCH/GAJ de fecha 23 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente otorgar facultades administrativas al CPC. Gervacio Larrea Chucas, en su condición de Sub Gerente de Tesorería y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, única y exclusivamente para realizar trámites, firma de documentos, endosar, cobrar, aceptar y reaceptar depósitos, cheques y cualquier Título Valor y su posterior depósito en las cuentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo ante la ESSALUD, la SUNAT y otras entidades públicas o privadas;

Que, teniendo en consideración lo expuesto por la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Informe N°18-2024-MPCH/GAF, de acuerdo a la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa de nuestra entidad; es conveniente efectuar la delegación de facultades al Sub Gerente de Tesorería y Finanzas para realizar trámites, firma de documentos, endosar, cobrar, aceptar y reaceptar depósitos, cheques y cualquier Título Valor y su posterior depósito en las cuentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo ante la ESSALUD, la SUNAT y otras entidades públicas o privadas;

Estando en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; el Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y en uso de facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Alcaldía

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR facultades administrativas al CPC. Gervacio Larrea Chucas, en su condición de Sub Gerente de Tesorería y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, **ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE** para realizar trámites, firma de documentos, endosar, cobrar, aceptar y reacceptar depósitos, cheques y cualquier Título Valor y su posterior depósito en las cuentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo ante la ESSALUD, la SUNAT y otras entidades públicas o privadas; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier acto administrativo que se oponga o contradiga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al CPC. Gervacio Larrea Chucas, así como a las unidades orgánicas y/o áreas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que el funcionario al cual se le ha delegado la facultad y atribución indicada precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta semestralmente al despacho de Alcaldía y a la Gerencia de Administración Finanzas respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal WEB <https://www.gob.pe/munichiclayo>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dra. Janet Isabel Cajas Carranza
ALCALDESA

